

DECRETO N° 3004.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - Los vehículos que a la fecha de promulgación del presente decreto funcionen como coches de alquiler con chofer en el interior del Departamento, pasarán a denominarse “Remise” y se regirán por el Capítulo XXI del Digesto de Tránsito.

Artículo 2° - Modifíquese los artículos 362, 364, 369, 373, 374, 377, 378, 379 y 382 y la denominación del Capítulo XXI “Remises y Coches de Alquiler” del Digesto de Tránsito, los que quedarán redactados de la forma siguiente: “XXI REMISES”. “Artículo 362.- Se denominan Remises, los vehículos automotores destinados al transporte de pasajeros, excluidos los taxímetros, instalados o que se instalen en el futuro, en el departamento de Lavalleja, debiendo obtener la matrícula y patente respectiva. Artículo 364.- La Intendencia Departamental de Lavalleja, fijará cupos de Remises, para cada centro poblado. Artículo 369.- El permiso de Remise, tendrá carácter de intransferible, precario y revocable, en cualquier momento, sin derecho a indemnización. Sin perjuicio de lo expuesto, los permisarios podrán hacer transferencia del permiso, siempre que medie un plazo no menor de 2 años, desde su adjudicación, y previa autorización de la Intendencia Departamental de Lavalleja, lo que podrá ser concedido, si la transferencia se realiza en favor de personas físicas o jurídicas, que se ajusten en un todo a lo establecido en la normativa vigente, y siempre y cuando, con la cesión del permiso, se efectúe la venta del vehículo afectado, y la transferencia municipal, a favor del nuevo permisario. Artículo 373.- De los Vehículos: Los vehículos que se destinen al servicio de Remise, deberán reunir las siguientes características: a) ser propiedad del permisario y estar empadronado en Lavalleja; b) no tener una antigüedad mayor a diez años; c) tener 4 puertas y capacidad mínima para 4 y máxima para 7 pasajeros, además del conductor; d) condiciones de seguridad, confort e higiene, de acuerdo con las exigencias del servicio, las que

serán controladas por la Sección Tránsito, mediante inspección, que se dispondrá en forma periódica y en cualquier momento; e) buen funcionamiento de los sistemas: mecánico, eléctrico, de frenos, de ventilación exterior y de expulsión de gases, elementos todos ellos que serán controlados por la Sección Tránsito, mediante inspecciones periódicas, en cualquier momento; f) los vehículos que no reunieran las condiciones exigidas en los literales d) y e), al ser inspeccionados, serán retirados del servicio, hasta que sean puestos en condiciones; g) los vehículos que por cualquier circunstancia no se hallaren en condiciones para el servicio, deberán ser reparados o reemplazados por unidades mejores, dentro del plazo que determine la Intendencia Departamental, procediendo al retiro de las chapas matrícula, cuando al vencimiento del plazo acordado no se hubiere dado cumplimiento a la reparación o reemplazo, según se estableciere. Artículo 374.- De los Conductores: Los conductores deberán cumplir con las siguientes exigencias: a) poseer licencia habilitante, para conducir vehículos afectados al servicio de Remise; b) tener vigente el carné de salud expedido por la Intendencia Departamental y exhibirlo cuando le sea requerido; c) vestir correctamente; d) no ingerir bebidas alcohólicas, mientras esté en funciones; e) estar inscripto en la planilla de Contralor de Trabajo, que expide el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente al permisario; f) accionar, a solicitud de los pasajeros, todos los mecanismos de confort de que pueda estar dotada la unidad, o prescindir de ellos, si así se lo solicitan. Artículo 377.- De las Matrículas: Los vehículos afectados a “Remise”, serán identificados mediante, la utilización de matrículas exclusivas y logotipos en el centro de sus dos puertas delanteras. Asimismo, en la Libreta de circulación del vehículo, la Sección Tránsito, hará constar la categoría “Remise”. Artículo 378.- De las Tarifas: La tarifa del servicio de “Remise”, será convencional, entre usuarios y el permisario. Artículo 379.- Los vehículos destinados a “Remise”, deberán ser utilizados exclusivamente para la prestación del referido servicio, quedando prohibido, el uso para fines particulares, del

permisario o su chofer. La infracción a lo dispuesto, acarreará la inmediata cancelación del permiso. Artículo 382.- Por el otorgamiento del permiso de automóvil de remises, deberá abonarse la cantidad de 70 (setenta) U.R. Los automóviles remises, abonarán por derecho de transferencia la cantidad de 10 (diez) U.R.”.

Artículo 3º - Deróguese el art. 380 del Digesto de Tránsito

Artículo 4º - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a veintiséis de
octubre del año dos mil once.

Alfredo Palma Garmendia
Presidente

Raúl Martirena Del Puerto
Secretario